

RESUMEN DE LA RADICACION EN LINEA

INFORMACIÓN DE RADICACIÓN	
Fecha Radicación	2026-03-28 10:16:42AM
Número Radicado	CCI-06E26-3660
Asunto	INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL ACTO DE INSCRIPCIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD REPRESENTACIONES SUPERNOVA COLOMBIA S.A.S.
Anexos	1
Descripción de la Solicitud INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL ACTO DE INSCRIPCIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD REPRESENTACIONES SUPERNOVA COLOMBIA S.A.S. - ACTA No. 025 DEL 19 DE MARZO DE 2026	

INFORMACIÓN DEL REMITENTE	
Nombre	BETTY JOHANA GUZMAN FIERRO
Tipo de Identificación	CC
Identificación	CC 65765259
Organización	REPRESENTACIONES SUPERNOVA COLOMBIA SAS
Cargo	REPRESENTANTE LEGAL / SOCIA ACCIONISTA
País	Colombia
Departamento	BOGOTA D.C
Ciudad	BOGOTA D.C
Código postal	
Dirección	CARRERA 13 #93 35 OFICINA 606
Teléfono	3183587839
Celular	3183587839
Email	johanaguzman95@hotmail.com

IMPORTANTE: El horario de atención en este buzón electrónico es de LUNES a VIERNES de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. Cualquier documento recibido con posterioridad al horario establecido, será tramitado el día hábil siguiente y los tiempos de respuesta estarán sujetos al mismo horario laboral.

Nuestras sedes

Sede Principal, Cll. 10 No. 3-76 Edif. Cámara de Comercio || **C.C. Acqua,** Local 413

Teléfono: (608) 277 2000 || **WhatsApp:** (+ 57) (8) 277 2000

www.ccibague.org

Ibagué, Tolima - Colombia - NIT: 890.700.622-4

Cualquier información adicional puede comunicarse por nuestro número telefónico 608 2772000 ext 1030, informando el código de radicación.

Atentamente,

CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ

Nuestras sedes

Sede Principal, Cll. 10 No. 3-76 Edif. Cámara de Comercio || C.C. Acqua, Local 413

Teléfono: (608) 277 2000 || WhatsApp: (+ 57) (8) 277 2000

www.ccibague.org

Ibagué, Tolima - Colombia - NIT: 890.700.622-4

SEÑORES
CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ
REGISTRO MERCANTIL

E. S. D.

REF.: INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL ACTO DE INSCRIPCIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD REPRESENTACIONES SUPERNOVA COLOMBIA S.A.S.

Yo, **BETTY JOHANA GUZMÁN FIERRO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.766.259, actuando en mi condición de socia accionista titular del cincuenta por ciento (50%) del capital social de la sociedad **REPRESENTACIONES SUPERNOVA COLOMBIA S.A.S.** y en calidad de representante legal de la misma, me permito interponer, dentro del término legal, **recurso de reposición y en subsidio de apelación** contra el acto administrativo mediante el cual esa Cámara de Comercio procedió a inscribir el nombramiento del señor MIGUEL ÁNGEL MORENO TOVAR como representante legal de la sociedad, con base al **Acta de Asamblea General Extraordinaria No. 025 del 19 de marzo de 2026**, con fundamento en las siguientes consideraciones de orden jurídico, doctrinal y jurisprudencial.

I. PLANTEAMIENTO GENERAL DEL PROBLEMA JURÍDICO

El acto inscrito se fundamenta en un documento que pretende revestir la naturaleza de acta de asamblea extraordinaria de accionistas, en la cual el señor MIGUEL ÁNGEL MORENO TOVAR, bajo la afirmación de ser el supuesto socio único, adopta decisiones societarias de forma unilateral, incluyendo su propia designación como representante legal.

El problema jurídico que se plantea no es si la reunión presenta irregularidades subsanables o defectos formales, sino si el documento sometido a registro constituye verdaderamente una decisión social en los términos exigidos por la ley y los estatutos, o si, por el contrario, se trata de una manifestación unilateral carente de los elementos estructurales que configuran la existencia misma del acto societario.

La respuesta, como se desarrollará a continuación, conduce inevitablemente a concluir que no estamos frente a una decisión irregular, sino frente a un supuesto de **inexistencia jurídica del acto**, lo cual impone su exclusión del registro mercantil.

II. SOBRE LA INEXISTENCIA DEL ACTO SOCIETARIO COMO CATEGORÍA JURÍDICA AUTÓNOMA

La doctrina societaria y la jurisprudencia administrativa han construido de manera consistente la diferencia entre nulidad, ineficacia e inexistencia de los actos sociales. Mientras la nulidad recae sobre actos que han llegado a formarse, pero presentan vicios, la inexistencia se predica de aquellos supuestos en los cuales no se configuran los elementos esenciales para la formación del acto.

La Superintendencia de Sociedades, en múltiples conceptos y decisiones administrativas, ha sostenido que las decisiones sociales requieren, como presupuesto mínimo, la existencia de un órgano deliberante válidamente constituido, lo cual implica convocatoria, quórum y deliberación plural. En ausencia de estos elementos, no hay acto social susceptible de anulación o convalidación, sino una ausencia absoluta de voluntad social.

En el documento inscrito, el señor MIGUEL ÁNGEL MORENO TOVAR afirma representar el cien por ciento de las acciones y declara la existencia de quórum total con su sola presencia. Esta afirmación, además de ser contraria a la realidad societaria, en la cual existe una participación accionaria paritaria, elimina de plano cualquier posibilidad de configuración de una voluntad colectiva.

No puede existir asamblea sin pluralidad. No puede existir decisión social sin deliberación. No puede existir órgano cuando se sustituye por la voluntad individual de un accionista. En consecuencia, el documento carece de uno de los elementos esenciales del acto societario, cual es la formación de la voluntad social, lo que conduce a su inexistencia jurídica.

III. AUSENCIA DE CONVOCATORIA COMO VICIO ESTRUCTURAL Y NO FORMAL

El documento inscrito no acredita, ni siquiera de manera sumaria, la realización de convocatoria alguna dirigida a la suscrita en mi calidad de accionista titular del cincuenta por ciento del capital social.

La convocatoria no es una formalidad vacía ni un requisito subsanable. Es el mecanismo que materializa el derecho de participación de los asociados y garantiza el debido proceso societario. La Corte Constitucional ha sostenido que el debido proceso no se agota en las actuaciones judiciales, sino que se extiende a todas aquellas instancias en las cuales se adoptan decisiones que afectan derechos, incluyendo el ámbito societario.

La Superintendencia de Sociedades ha indicado que la falta de convocatoria, cuando impide la participación de los asociados, no solo genera ineficacia, sino que puede conducir a la inexistencia del acto, en la medida en que impide la formación de la voluntad social.

En el presente caso, la omisión de convocatoria no es un defecto accesorio. Es la manifestación de una conducta orientada a excluir deliberadamente a uno de los socios, lo cual refuerza la inexistencia del acto.

IV. SOBRE LA INEXISTENCIA DE QUÓRUM Y LA ALTERACIÓN DE LA REALIDAD SOCIETARIA

El quórum deliberatorio y decisorio constituye un presupuesto esencial para la adopción de decisiones sociales. No es un elemento declarativo, sino verificable.

La afirmación contenida en el acta, según la cual existe quórum del cien por ciento con la presencia de una sola persona, constituye una alteración evidente de la realidad societaria. La Superintendencia de Sociedades ha sido clara en señalar que la ausencia de quórum impide la adopción de decisiones válidas y, en ciertos casos, conduce a la inexistencia del acto.

En este caso, el documento no solo carece de quórum, sino que pretende sustituirlo mediante una afirmación falsa, lo cual agrava la irregularidad y la convierte en un supuesto evidente de inexistencia.

V. DESNATURALIZACIÓN DEL ÓRGANO SOCIAL Y AUTO DESIGNACIÓN

La figura de la asamblea general de accionistas responde a un principio de colegialidad, en el cual las decisiones se adoptan mediante la interacción de voluntades.

El acto inscrito desconoce por completo este principio, al reducir la asamblea a la voluntad de una sola persona, quien además se designa a sí mismo como representante legal. Esta situación configura una desviación estructural del derecho societario, en la cual se pretende sustituir el órgano social por la voluntad individual de un accionista.

La doctrina ha sido enfática en señalar que la auto designación en ausencia de órgano competente carece de validez jurídica, pues no existe acto de elección sino una simple manifestación unilateral.

VI. SOBRE EL DEBER DE CONTROL DE LEGALIDAD DE LA CÁMARA DE COMERCIO

El registro mercantil no tiene una función meramente publicitaria. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha establecido que las Cámaras de Comercio ejercen una función administrativa que implica un control de legalidad formal, en virtud del cual deben verificar que los actos sometidos a inscripción no presenten irregularidades evidentes.

Cuando del documento mismo se desprende la inexistencia del acto, la Cámara no solo puede, sino que debe abstenerse de inscribirlo.

En el presente caso, las irregularidades no requieren interpretación compleja ni análisis probatorio adicional. Surgen del documento mismo. La inscripción, en estas condiciones, implica permitir que el registro mercantil sea utilizado como mecanismo de validación de actos inexistentes.

VII. CONFIGURACIÓN DE ABUSO DEL DERECHO Y ACTUACIÓN TEMERARIA

No se trata de un hecho aislado. El señor MIGUEL ÁNGEL MORENO TOVAR ha venido desplegando una conducta reiterada consistente en la elaboración de actas irregulares, su presentación ante el registro y la generación de situaciones jurídicas ficticias.

La reiteración de estas conductas configura un supuesto claro de abuso del derecho, entendido como el ejercicio de una facultad jurídica con fines contrarios a su naturaleza y a los principios del ordenamiento.

La Superintendencia de Sociedades ha advertido que el uso indebido de los mecanismos societarios para alterar la realidad jurídica constituye una desviación del derecho que no puede ser avalada por las autoridades.

En este caso, el registro reiterado de actos inexistentes no solo afecta la sociedad, sino que compromete la integridad del sistema registral.

VIII. SOLICITUD

Con fundamento en lo expuesto, solicito que se revoque el acto de inscripción del nombramiento del señor MIGUEL ÁNGEL MORENO TOVAR como representante legal de la sociedad REPRESENTACIONES SUPERNOVA COLOMBIA S.A.S., por tratarse de un acto inexistente jurídicamente.

De manera subsidiaria, solicito que se conceda el recurso de apelación para que la Superintendencia de Sociedades conozca del presente asunto y adopte una decisión de fondo acorde con los principios del derecho societario.

IX. CONSIDERACIÓN FINAL

Este caso no puede ser tratado como una simple irregularidad registral. Se trata de la utilización reiterada del registro mercantil para dar apariencia de legalidad a actos que no cumplen con los presupuestos mínimos de existencia jurídica.

Permitir la permanencia de este tipo de inscripciones no solo afecta a la sociedad involucrada, sino que debilita la confianza en el sistema registral y en la función administrativa de las Cámaras de Comercio.

Atentamente,



BETTY JOHANA GUZMÁN FIERRO
Socia Accionista y Representante Legal Principal
REPRESENTACIONES SUPERNOVA COLOMBIA S.A.S.